

## ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT

### DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

**TÉRMINO DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL “ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD A NIVEL DE DISPOSICIONES CON RANGO DE LEY QUE REGULAN LA RECTORÍA DEL OEFA Y LA FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES BAJO SU COMPETENCIA, Y RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL OEFA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)”**

### 1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria (en adelante, **SMER**) de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **DPEF**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**).

### 2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

#### 2.1 Objetivo General

Elaboración de un análisis de las disposiciones con rango de ley aplicables al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como rector y como fiscalizador de actividades dentro de su competencia, el balance de las mismas, así como recomendaciones para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), que se concentrarán en el rango legal, pudiendo incluir sugerencias a nivel reglamentario.

#### 2.2 Objetivo Específico

- Contratar a una persona natural experta en gestión pública y sistemas del Estado, que analice las normas con rango de ley que regulan la rectoría de la OEFA y la fiscalización ambiental a su cargo, para recomendar mejoras que fortalezcan a la institución.
- Generar información que sirva como diagnóstico del marco normativo aplicable al OEFA y la identificación de problemas de política pública, para obtener evidencias para la toma de decisiones que permitan detectar oportunidades de mejora regulatoria a nivel de norma con rango de Ley.

### 3. FINALIDAD PÚBLICA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, creado por Decreto Legislativo N°1013, es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Sinefa**), cuya regulación se encuentra prevista en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**).

El artículo 3 de la Ley Sinefa establece que el Sinefa tiene por objeto velar por que todas las personas naturales o jurídicas cumplan con sus obligaciones ambientales, contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental (IGA), las medidas administrativas, entre otras fuentes de las obligaciones<sup>1</sup>; así como vigilar y asegurar que las diversas instituciones

<sup>1</sup> Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
“Artículo 3.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como

del Estado realicen funciones de evaluación, vigilancia, regulación y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental de manera independiente, objetiva, rápida y eficiente y de conformidad con la “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”.

Según la Ley del Sinefa, el OEFA no solamente es ente rector del Sinefa, sino también ejerce las funciones de fiscalización ambiental (que incluyen las funciones evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora) sobre los titulares de actividades que pertenezcan a los sectores cuya fiscalización ambiental haya sido transferida al OEFA. Tal es el caso de las actividades de los subsectores de minería (mediana y grande), hidrocarburos, electricidad, pesca (establecimientos industriales pesqueros y acuicultura de mediana y gran empresa), industria manufacturera y comercio interno, agricultura, residuos sólidos (infraestructuras y áreas degradadas por residuos municipales y de la construcción y demolición), consultoras ambientales. Los demás sectores cuya fiscalización aún se encuentra en los ministerios serán transferidos según el cronograma aprobado por Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM<sup>2</sup>. Asimismo, la Ley del Sinefa atribuye al OEFA dos funciones como ente rector. Las funciones de fiscalización ambiental y de rectoría del OEFA en el Sinefa se encuentran previstas en el artículo 11 de la Ley del Sinefa, que señala lo siguiente:

**Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Artículo modificado por la Ley N° 30011:**  
**“Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 *El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:*

- a) **Función evaluadora:** *comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.*
- b) **Función supervisora directa:** *comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.*  
*La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente. Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.*
- c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** *comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.*

supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.”

**“Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora**

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.
- e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda.”

**Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM**

“2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.”

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Disponible en el siguiente enlace:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-cronograma-de-transferencia-d-decreto-supremo-n-006-2023-minam-21-82360-4/>

112 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.”

Respecto a las funciones de fiscalización ambiental, la Ley del Sinefa contempla mecanismos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, tales como el dictado de medidas administrativas (tales como medidas preventivas, mandatos de carácter particular, medidas cautelares y correctivas), y ejerce la potestad sancionadora, pudiendo dictar sanciones de hasta 30 mil unidades impositivas tributarias. Sin embargo, la pluralidad de perfiles de los titulares de actividades que fiscaliza requiere tratamientos responsivos para promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, para el óptimo ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, el OEFA requiere información que es proporcionada por los titulares de actividades de fiscaliza, quienes emiten informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales<sup>3</sup> y contratan a laboratorios, que deben ser acreditados por el INACAL, los cuales generan la información sobre monitoreos ambientales, para determinar si la actividad está manejando adecuadamente los impactos ambientales. Esta información es remitida conforme a lo previsto por cada autoridad sectorial, pudiendo el OEFA complementar la forma de presentación<sup>4</sup>.

En lo referido a las funciones de la rectoría del Sinefa, el OEFA ejerce las funciones normativa y de supervisión a entidades de fiscalización ambiental de ámbito nacional, regional y local. La vinculatoriedad y efectos del ejercicio de estas funciones no están expresamente establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, respecto al financiamiento de la fiscalización ambiental, el OEFA cuenta con el aporte por regulación<sup>5</sup>, así como los costos de supervisión y fiscalización<sup>6</sup>. Por su parte, en materia de la

<sup>3</sup> Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

**Artículo 79.- Informes de Monitoreo Ambiental**

Los Informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación.

<sup>4</sup> Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**“Artículo 13.- Reportes de cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en ejercicio de su función supervisora, puede establecer de manera complementaria procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos, declaraciones de parte y cualquier información relativa al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados.

La falsedad en las declaraciones o información que se presenten en el marco de tales procedimientos es sancionada por el OEFA, sin perjuicio de otras acciones de fiscalización que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado.”

<sup>5</sup> Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**“TERCERA.** Las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Dichos recursos constituyen ingresos propios de esta entidad, los cuales son incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”

<sup>6</sup> Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**“Artículo 12.- Supervisión y fiscalización por terceros**

12.1 Las funciones establecidas en el presente capítulo, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda.

12.2 El OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán.

12.3 El Reglamento podrá disponer la asunción de los costos de la supervisión y fiscalización por parte de los administrados.”(\*)

ejecución coactiva, se tiene una regulación especial<sup>7</sup>. Sin embargo no contempla escenarios en los que el administrado no pueda pagar la multa, o los mecanismos tecnológicos que puedan hacer más ágil el desarrollo de la ejecución coactiva.

El OEFA, a través de la SMER, promueve el cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria, el cual consta principalmente de 4 etapas: (i) Identificar el problema de política pública y elegir los instrumentos; (ii) Desarrollar nueva regulación o revisar regulación existente; (iii) Implantar y hacer cumplir la regulación, y (iv) Monitorear y evaluar el desempeño de la regulación<sup>8</sup>.

El POI de SMER aborda estas fases en tareas operativas, que incluyen el desarrollo de proyectos de mejora regulatoria en materia de fiscalización ambiental, involucrando a diversos actores en la función OEFA y SINEFA como eje transversal central. Este compromiso incluye a las partes interesadas.

En este sentido, de acuerdo con las funciones del SMER y las funciones de POI, es necesario contratar a un profesional experto en gestión pública y sistemas del Estado, que analice las normas con rango de ley que regulan la rectoría de la OEFA, para recomendar mejoras que fortalezcan a la institución.

#### 4. ANTECEDENTES

Según, el Artículo 45° del ROF del OEFA, la SMER tiene las funciones de: a) Formular proyectos normativos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los órganos del OEFA, b) Emitir opinión técnica sobre los proyectos normativos externos en materia de fiscalización ambiental, en coordinación con los demás órganos del OEFA, c) Analizar el marco regulatorio para la armonización de las funciones del OEFA, respecto del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), d) Realizar la compilación de la información estadística orientada al

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAM, publicado el 08 abril 2014, se establece que de conformidad con el presente numeral los costos de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA serán asumidos por los administrados. Dichos costos comprenden los honorarios profesionales, así como los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, análisis de muestras y otros que resulten necesarios para realizar las acciones de supervisión y fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

<sup>7</sup> Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
Artículo 20-A.- Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA

La sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades del OEFA previstas en la presente Ley y normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:

a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.

b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta debe consistir en una carta fianza bancaria o financiera a nombre del OEFA, de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) Dicha garantía debe tener una vigencia de doce meses renovables y ser emitida por el importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.

d) La carta fianza debe ser renovada y actualizada, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. En caso de que no se renueve la carta fianza o no se actualice su importe en el plazo antes indicado, el juez procede a su ejecución inmediata.

e) Si se ofrece contracautela real, esta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.

f) El OEFA se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que se varíe la contracautela, en caso de que esta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

g) En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva solo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes.

<sup>8</sup> OECD, (2011), Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest, OECD Publishing, 76. Recuperado: 29 de noviembre de 2019.

[https://read.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-policy-and-governance\\_9789264116573-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-policy-and-governance_9789264116573-en#page1)

establecimiento de estrategias y políticas en fiscalización ambiental, e) Realizar estudios legales y económicos, así como documentos de trabajo en materia económica, en el ámbito de la fiscalización ambiental, f) Emitir opinión técnica sobre políticas y mejora regulatoria en fiscalización ambiental, y, g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

Entre estas funciones, un insumo es contar con información sistematizada sobre los problemas que pueden estarse generando en el marco de la normativa vigente. Ello en atención a que, como señala la OCDE, “Una definición clara del problema, basado en evidencia es esencial para identificar las soluciones correctas y lograr resultados de política buenos y esperados”.<sup>9</sup> Esta información permite brindar opinión técnica sobre la normativa a ser aprobada por otras entidades según sus competencias, pero que involucra directamente el ejercicio de las funciones del OEFA.

En el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 modificado de la SMER se ha programado la actividad operativa “Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA” de acuerdo con el siguiente detalle:

2. Reporte de monitoreo			Unidad de Medida	Meta anual
Tipo 2	Acción 2.2 (Tipo 2)	Orientación en la formulación de proyectos normativos externos vinculados con la fiscalización ambiental para emisión de opinión técnica.	Reporte	2

En esa línea, de acuerdo a las funciones de la SMER, y la tarea POI antes señalada, se requiere contar con el servicio de elaboración del “Análisis de la normatividad a nivel de disposiciones con rango de ley que regulan la rectoría del OEFA y la fiscalización de actividades bajo su competencia, y recomendaciones para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)”

Asimismo, el presente requerimiento no transgrede el cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público dispuestas en el subcapítulo iii de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de diciembre de 2022.

## 5. NORMAS OBLIGATORIAS

- Resolución N° 00072-2022-OEFA/GEG del 14.06.2022, que, oficializa la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el Trabajo del OEFA”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS- CoV-2 de 10 de enero de 2023.

Nota: Estas normas son obligatorias para desarrollar el servicio siempre y cuando no exista otra norma que derogue o modifique la misma.

## 6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para la ejecución del servicio, se desarrollarán las siguientes actividades:

<sup>9</sup> OCDE (2020). *Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú*, p. 17. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/0fe43505-es/index.html?itemId=/content/publication/0fe43505-es>

- a) Elaboración y presentación del Plan de Trabajo del servicio, que incluye el cronograma de trabajo y la estructura del análisis contratado.
- b) Revisión y sistematización de la normatividad con rango de ley aplicable al OEFA como rector del SINEFA, así como fiscalizador de actividades en su ámbito de competencia, en base de las normas que remita el área usuaria, así como de las identificadas por el/la proveedor/a, para el cumplimiento del objeto del servicio.
- c) Desarrollo de reuniones de coordinación con el personal del área usuaria y con otras áreas de la OEFA que pudieran corresponder a propuesta del área usuaria y/o quien presta el servicio descrito en los presentes términos de referencia, así como otras reuniones que se requieran coordinadas por el área usuaria. Estas reuniones se podrán realizar a lo largo del servicio conforme al cronograma planteado en el Plan de Trabajo.
- d) Levantamiento de información sobre espacios de mejora que en la práctica se pudieran presentar y que se podrían abordar desde una norma con rango de ley, como producto de las reuniones sostenidas.
- e) Planteamiento de recomendaciones, las cuales deben basarse en la evidencia e información obtenida, describiendo los problemas de política pública detectados y el estado actual de la situación fáctica; y deben formularse como oportunidades de mejora para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA en Sinefa, considerando la experiencia comparada en otras entidades y sistemas (administrativos y funcionales) tanto a nivel nacional como internacional.
- f) Elaboración y presentación del Análisis de la normatividad a nivel de disposiciones con rango de ley que regulan la rectoría del OEFA y la fiscalización de actividades bajo su competencia, y recomendaciones para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

## 7. ENTREGABLES

El servicio a realizar comprenderá los siguientes entregables:

Producto	Contenido
1° Entregable	Informe que desarrolle las actividades descritas en los literales a) y b) del numeral 6 de los presentes términos de referencia, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
2° Entregable	Informe que desarrolle las actividades descritas en los literales d) y e) del numeral 6 de los presentes términos de referencia, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
3° Entregable	Informe que desarrolle las actividades descritas en los literales c) y f) del numeral 6 de los presentes términos de referencia, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.

El producto será presentado mediante comunicación formal dirigida al área usuaria, en las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María Lima o en su defecto previa coordinación con el área usuaria a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA en el siguiente enlace: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/index.html#/tramite> el cual se encuentra disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los documentos presentados los días sábados, domingos y feriados se consideran presentados al día hábil siguiente.

## 8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural con las siguientes características:

- Título profesional en la carrera de Derecho, habilitado y colegiado
- Estudios concluidos de Maestría en Derecho y/o Finanzas y/o Gestión Pública y/o similares.

- Curso y/o especialización en derecho y/o ciencias jurídicas y/o metodología de investigación y/o afines.
- Experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Público y/o Privado
- Experiencia profesional no menor de cinco (05) años en Sistemas del Estado.
- De preferencia con experiencia en el ejercicio de docencia universitaria en temas vinculados a los Sistemas del Estado.
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
- No encontrarse impedido para contratar con el Estado.

## 9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo para la entrega de los productos por parte del proveedor es de 75 días calendarios, los cuáles se entregarán conforme al siguiente detalle:

El primer entregable, se presentará hasta los 25 días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio. La entidad tendrá un plazo de 3 días calendarios para dar su conformidad o realizar sus comentarios y/u observaciones. En caso se presenten comentarios y/u observaciones deberá comunicarlas al consultor hasta el término del referido plazo, quién deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 5 días calendarios de recibidos.

El segundo entregable se presentará hasta los 50 días calendario contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicios. La entidad tendrá un plazo de 5 días calendario para otorgar su conformidad o sus comentarios y/u observaciones. En caso se presenten comentarios y/u observaciones al segundo entregable, deberá comunicarlas al proveedor hasta el término del referido plazo. El proveedor deberá subsanar los comentarios y/u observaciones en un plazo no mayor de 7 días calendario de recibidos.

El tercer entregable se presentará hasta los 75 días calendario contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicios. La entidad tendrá un plazo de 5 días calendario para otorgar su conformidad o sus comentarios y/u observaciones. En caso se presenten comentarios y/u observaciones al tercer entregable, deberá comunicarlas al proveedor hasta el término del referido plazo. El proveedor deberá subsanar los comentarios y/u observaciones en un plazo no mayor de 7 días calendario de recibidos.

El servicio será prestado en los siguientes plazos:

Producto	Plazo
1° Entregable	Hasta los veinticinco (25) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
2° Entregable	Hasta los cincuenta (50) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
3° Entregable	Hasta los setenta y cinco (75) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

El servicio será desarrollado en las instalaciones del proveedor ubicadas en la ciudad de Lima Metropolitana; sin perjuicio de lo cual, a solicitud del área usuaria, el postor podrá ser convocado a la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión **números** 603, 607 y 615, distrito de Jesús María - Lima, previa comunicación electrónica cursada con una antelación no menor a 24 horas.

## 10. FORMA DE PAGO

El pago incluye el costo total del servicio, los impuestos de ley y se efectuará en tres (03) partes, luego de la recepción del producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad del servicio de los productos solicitados y de la presentación del comprobante de pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Productos	Porcentaje de Pagos
Primer Entregable	30%
Segundo Entregable	30%
Tercer entregable	40%

El pago por el servicio incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio.

## 11. PENALIDADES

### 11.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

### 11.2 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades cada una hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del OEFA <sup>10</sup> .	S/. 100.00 (Cien soles) por la ocurrencia.	Informe del área usuaria.

No generan penalidades las demoras no atribuibles al proveedor, así como las producidas por la demora en la remisión de la información completa por parte de la entidad.

## 12. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad está a cargo de la SMER quién verificará la calidad, alcances y cumplimiento de las condiciones solicitadas en los términos de referencia según el artículo 168° del RLCE, en la cual indica que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

<sup>10</sup> Conforme al numeral 19.4 del Artículo 19° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente.

### 13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Entidad podrá determinar las medidas de control, para lo cual indicará lo siguiente:

- **Áreas que coordinan con el proveedor:** Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas responsables de las medidas de control:** Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.
- **Áreas que brindarán la conformidad:** Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria.

### 14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El/la profesional tiene una responsabilidad de 12 meses por la calidad de su entregable y por los vicios ocultos de los servicios prestados, contados a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

### 15. ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el CONTRATISTA se compromete a: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### 16. CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público<sup>6</sup>. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

### 17. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

*En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados*

en el artículo 3° de dicha Ley<sup>11</sup>, independientemente de su régimen laboral o contractual,

11

**Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.-**

**"Artículo 3. Sujetos obligados**

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República.
- b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.
- c) Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo. c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.
- d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- f) Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.
- g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.
- h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
- i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.
- j) Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
- m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.
- n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.
- ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.
- q) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.
- r) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.
- s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
- t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.
- u) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.
- v) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.
- w) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
- x) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.
- y) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley."

*presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.*

En relación a ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

## **18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El/la profesional no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el/la profesional devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

## **19. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO**

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia.

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI<sup>12</sup> y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> **Manual de Sistema de Gestión Integrado - SGI (POLITICA INTEGRADA DEL SGI - Pag.15 y 16):**  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061104/Manual%20del%20Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20Integrado%20SGI.pdf>

<sup>13</sup> La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:

- En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.
- En forma virtual: (i) Mesa de Partes Virtual; (ii) al correo electrónico, a la dirección: [denunciasanticorruccion@oefa.gob.pe](mailto:denunciasanticorruccion@oefa.gob.pe); o, (iii) a través del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/integridadoefa/denuncias>)

	<b>MAPRO-OAD-PA-02</b>	<b>Versión: 02</b> <b>Fecha: 17/02/2023</b>
---	------------------------	--

## 20. PROPIEDAD INTELECTUAL

Se precisa que el OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio<sup>14</sup>.

## 21. PROGRAMACIÓN

Número de Meta y Actividad Operativa: *Meta 066 Formulación de propuestas de mejora regulatoria en el marco del SINEFA- Tarea 04903.*

Cuadro de Necesidades:

SI  NO

**Lima, 08 de agosto de 2023**



Firmado digitalmente por:  
 LOSTAUNAU BARBIERI Andrea  
 Mercedes FAU 20521286769 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 09/08/2023 13:21:54-0500

<sup>14</sup> DECRETO SUPREMO N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano Artículo 10.- De los derechos de las entidades públicas Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para poner a disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente: 10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: "Por medio de la presente cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública). Esta cesión de derechos comprende, más no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software".